



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

D-496/16-17

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el **Proyecto de Ley D-496/16-17, del Diputado Mussi, Juan José, "EDUCACION TECNICO PROFESIONAL"**, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

ARTICULO 1º La presente ley tiene por fin adecuar los lineamientos legislativos de Educación Técnico Profesional en los términos de la Ley Nacional N° 26.058 "Ley de Educación Técnico Profesional de la Nación".

ARTICULO 2º La Educación Técnico Profesional constituye una modalidad del sistema educativo que comprende la formación de técnicos de nivel secundario y superior, la formación profesional inicial y continua de trabajadores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiere procesos educativos sistemáticos y prolongados para obtener capacidades profesionales.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3º La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones de nivel medio y superior – de educación técnica, de educación agraria, de formación profesional - y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según conocimientos científicos tecnológicos y capacidades profesionales.

ARTÍCULO 4º El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación desarrollará propuestas para la educación Técnico Profesional según los siguientes criterios y objetivos:

- a) Formar técnicos de nivel secundario y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requieran el desarrollo de capacidades profesionales, a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.
- b) Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.
- c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación e integración teórico-práctico en la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.
- d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen, el acceso a un conjunto de capacidades profesionales y saberes



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

permitiendo la inserción en el ámbito laboral y social, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.

- e) Desarrollar oportunidades de formación específica propias de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.
- f) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades, así como la incorporación al sistema educativo a los fines de garantizar la educación obligatoria.
- g) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la educación técnico profesional como elemento clave de las estrategias de inclusión social de desarrollo y crecimiento socioeducativo del país, de la provincia y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo decente.
- h) Articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.
- i) Promover la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional,
- j) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable, orientados por criterios de equidad y justicia social.
- k) Estructurar una política pública provincial e integral, tendiente a la consolidación de la Educación Técnico Profesional, en



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

consonancia con la política nacional y federal para esta modalidad educativa.

- l) Definir, habilitar y sostener modelos innovativos de gobierno y gestión de la Educación Técnico Profesional pertinentes con las características de la modalidad, propiciando la mejora continua de sus procesos, la adecuada contextualización, la participación democrática de la comunidad educativa, en consonancia con el buen manejo de lo público.
- m) Reconocer y certificar saberes y capacidades profesionales construidos por los sujetos en los procesos formativos por fuera del sistema educativo.
- n) Consolidar mecanismos permanentes de Formación Profesional inicial y continua con terminalidad educativa en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- o) Promover, favorecer y fortalecer el desarrollo profesional del personal docente, técnico, profesional, de servicio o auxiliar, con desempeño efectivo en instituciones de ETP y/o en los organismos y dependencias públicas vinculadas a la modalidad.
- p) Promover y desarrollar en la Educación Técnico Profesional la investigación e innovación educativa, vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica, a la formación y capacitación docente y a la renovación de las experiencias escolares.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- q) Conformar instituciones integrales de la Educación Técnica Profesional que articulen servicios educativos de nivel secundario y superior técnico, de nivel superior y de formación profesional inicial y continúa.

ARTÍCULO 5 La Educación Técnico Profesional es entendida como una unidad pedagógica y organizacional del sistema con una organización pedagógico-curricular apropiada a cada finalidad educativa, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se orientara a:

- a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de esta ley.
- b) Articular la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa para definir la implementación un del Proyecto Institucional, en el marco de la Ley Provincial de Educación.
- c) Disponer de entornos formativos específicos y propios que favorezcan la formación integral de los estudiantes, la formación vinculada con un campo ocupacional significativo amplio y/o especializado, la formación propedéutica, la formación para el ejercicio responsable de la ciudadanía. El entorno favorece la implementación de prácticas educativas profesionalizantes centradas en el futuro desempeño profesional
- d) Vincular estratégica, sistemática y regularmente con sectores del trabajo, la producción, la cultura, la promoción social y el desarrollo científico, tecnológico y económico, para el desarrollo



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

de prácticas profesionalizantes, actividades complementarias, extracurriculares y de extensión cultural.

- e) Registrar a las Instituciones que emiten títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional. Esto permitirá, diagnosticar, planificar y llevar a cabo planes de mejora; tendientes a fortalecer las instituciones para alcanzar en cada una de ellas los criterios y parámetros de calidad que la educación técnico profesional requiere.
- f) Promover en el Proyecto Institucional la articulación, asociatividad y la cooperación con otras instituciones educativas y la vinculación estratégica intersectorial e interinstitucional a fin de garantizar condiciones adecuadas para el correcto aprendizaje.
- g) Promover e integrar redes intersectoriales e interinstitucionales que posibiliten intervenciones oportunas ante la diversidad de situaciones que presentan los estudiantes y sus familias.
- h) Diseñar, generar, implementar y participar de procesos de evaluación y autoevaluación institucional, a fin de mejorar sus prácticas pedagógicas y de gestión.
- i) Promover la experimentación e investigación pedagógica y el desarrollo científico-tecnológico y productivo/laboral.
- j) Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico-productivas.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- k) Participar en la constitución de cuerpos consultivos o colegiados donde estén representadas las comunidades educativas y socio-productivas.
- l) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de fortalecer la construcción de profesionalidad en los estudiantes, la participación en eventos educativos externos locales, provinciales, nacionales e internacionales, la participación en actividades deportivas y recreativas; como así también el acceso y participación en actividades culturales de nivel local, provincial o nacional.
- m) Articular e integrar la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas educativas profesionalizantes, para la apropiación, construcción y desarrollo por parte de los estudiantes de las capacidades, saberes, destrezas, habilidades correspondientes a un perfil profesional definido; junto con conocimientos propios de la producción científica y cultural.

ARTICULO 6° Las instituciones de Educación Técnico Profesional de nivel secundario y nivel superior estarán facultadas para implementar programas de Formación Profesional continua en su campo de especialización.

ARTICULO 7° Las instituciones de Educación Técnico Profesional de nivel secundario y nivel superior deben ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación pertinente al manejo autónomo del propio producido que surja como Proyecto Escuela Trabajo Producción, con carácter



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

educativo. En ningún caso los alumnos asumirán obligaciones que excedan el sentido pedagógico de los proyectos, ni serán expuestos a cualquier forma de trabajo informal.

ARTICULO 8° El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación articulará el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, para la educación técnico profesional, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

ARTICULO 9° Las Prácticas Profesionalizantes conforman una instancia formativa curricular cuya finalidad principal es brindar, a los estudiantes, el acceso a prácticas y procesos propios del campo de desempeño profesional de referencia para cada trayecto formativo o título/certificado.

ARTICULO 10° Las Prácticas Profesionalizantes son de carácter exclusivamente educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Las actividades desarrolladas por los estudiantes deberán respetar las normativas asociadas con la salud, las condiciones y medio ambiente del trabajo, considerando los aspectos simbólicos y materiales que caracterizan a una práctica educativa

ARTICULO 11° La Formación Profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la construcción socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como recualificaciones de los trabajadores, que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía regional. Incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en niveles superiores del sistema educativo.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 12° La Formación Profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la construcción de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las capacidades básicas, profesionales y sociales para un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

ARTICULO 13° Los ofertas de Formación Profesional se actualizarán conforme a los requerimientos socio-productivos y podrán contemplar la articulación con programas de terminalidad del nivel obligatorio.

ARTICULO 14° Los planes de estudios correspondientes a las modalidades de Educación Técnico Profesional estarán en concordancia con los marcos de referencia para la homologación de títulos y certificados de la modalidad conforme a las resoluciones federales que a tal efecto se determinen.

ARTICULO 15° El estado provincial tiene la responsabilidad indelegable de garantizar el financiamiento integrado de la Educación Técnico Profesional conforme a lo prescripto en la constitución provincial y la ley de educación provincial 13688 para el conjunto del sistema educativo y en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera, independientemente de los recursos del fondo nacional que la ley 26058 otorga a las jurisdicciones.

ARTICULO 16° Encomiéndese al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente y el establecimiento de los plazos dentro de los cuales resultará exigible esta ley.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 17°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 23 de Marzo de 2017.-

Jorge Sábato

WALTER ABARÉD

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

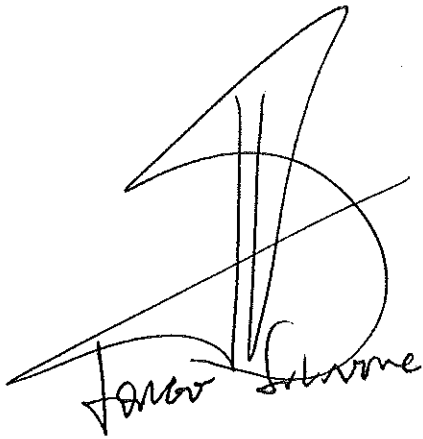


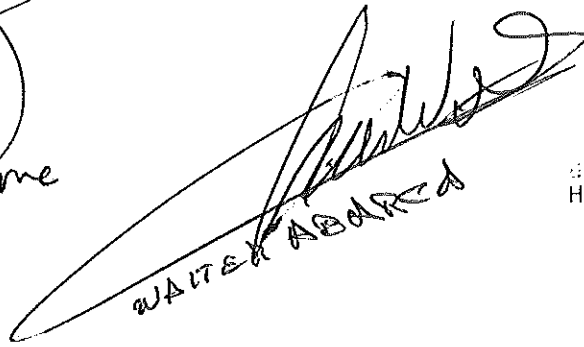
Honorable Cámara de Diputados


Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 17°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 23 de Marzo de 2017.-


Jorge Sábato


WALTER ABARÉD


ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.